(ANEXO No. 2)
CUADRO DE COSTOS

PROPONENTE: SUFORMA S.A.S **NIT:** 816.006.411-1

Nombre del Representante Legal: CARLOS ALFONSO OSPINA MEDINA **C.C:** 7.553.345 DE ARMENIA

Código UNSPSC	Articulo	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor	IVA	Valor total (unitario + IVA)	MARCA
44122003 Carpetas	Carpeta desacificada	CARPETA LEGAJADORA DESACIFICADA O LIBRE DE ÁCIDD, INCLUYE GANCHO LEGAJADOR ELABORADO CON MATERIALES PLASTICOS, TAPAS SEPARADAS, PARA ARCHIVOS DE INFORMES CDN ALTO VOLUMEN DE INFORMACION, DE 300 GR, PH NEUTRO, COLOR AMARILLO O BLANCO, NO PLASTIFICADA, NO SE ACEPTA MATERIAL ESMALTADO, EL MATERIAL DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS CON LA NTC 5397:2005; TAMAÑO OFICIO	Carpeta	1	$948,74	180,26	$1.129	**NORMA** (Carvajal educación sas)

Nota: El proponente deberá diligenciar completamente el presente cuadro a fin de ser calificado; en caso de no diligenciarlo completamente y de forma correcta, la propuesta será rechazada.

EMPRESA	**SUFORMA S.A.S**
NIT	**816.006.411-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS ALFONSO OSPINA MEDINA**
C.C:	**7.553.345 DE ARMENIA**
Dirección:	**AVENIDA DEL RIO CALLE 23 ESQUINA**
Teléfono:	**606 348 66 88**
E-MAIL:	suforma@gmail.com – suforma@hotmail.com

Atentamente,

Carlos Alfonso Ospina Medina
Gerente / Representante Legal

JUSTIFICACION DE PRECIO

Pereira, 30 de julio de 2026.

Señores
ALCALDIA DE TULUA
Desarrollo institucional
Tuluá – Valle del Cauca.

Ref.: **PROCESO DE SUBASTA INVERSA 240.20.3.036-2026**

Objeto: **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PARA LA COMPRA DE ELEMENTOS DE GESTION DOCUMENTAL (CARPETAS DESACIDIFICADAS) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA.**

Yo, **CARLOS ALFONSO OSPINA MEDINA**, identificada con C.C No. 7.553.345 **de Armenia**, en mi condición de Representante Legal **de SUFORMA SAS.** identificada con Nit. 816.006.411-1, por medio del presente escrito me permito presentar las razones con las cuales se da explicación y justificación del precio ofertado, para lo cual certificamos que nuestra empresa tiene la capacidad económica, técnica, administrativa y operacional para ejecutar cabalmente y con las mejores condiciones de calidad y tiempos de respuesta el valor ofertado ya que nuestra estructura administrativa y financiera nos permite alcanzar altos estándares de calidad en los procesos a muy bajo costo, debido a la demanda de nuestros clientes debemos comprar insumos y materias primas en grandes cantidades lo cual nos permite reducir los costos de estos por compras anticipadas y a gran escala, lo que nos permite ofrecer a nuestros clientes productos de excelente calidad a precios económicos, sin que esto implique detrimento económico para nuestra empresa.

1.Anexo No.2 (Cuadro de Costos): El precio ofertado por nuestra empresa (unitario $1.129 incluido IVA, valor total $15.806.000 incluido IVA)

Código UNSPSC	Articulo	Descripción	Unidad	Cant	Valor	IVA	Valor total (unitario + IVA)	MARCA
44122003 Carpetas	Carpeta desacificada	CARPETA LEGAJADORA DESACIFICADA O LIBRE DE ÁCIDO, INCLUYE GANCHO LEGAJADOR ELABORADO CON MATERIALES PLASTICOS, TAPAS SEPARADAS, PARA ARCHIVOS DE INFORMES CON ALTO VOLUMEN DE INFORMACION, DE 300 GR, PH NEUTRO, COLOR AMARILLO O BLANCO, NO PLASTIFICADA, NO SE ACEPTA MATERIAL ESMALTADO, EL MATERIAL DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS CON LA NTC 5397:2005; TAMAÑO OFICIO	Carpeta	1	$948,74	180,26	$1.129	**NORMA** (Carvajal educación sas)

2. **Sustentación del precio ofertado:** El precio ofertado por nuestra empresa (unitario $1.129 incluido IVA, valor total $15.806.000 incluido IVA) en el ejercicio del **PROCESO DE SUBASTA INVERSA 240.20.3.036-2026**, se debe a las Siguientes razones:

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, sustentamos nuestra oferta con los siguientes puntos.

- Somos una empresa debidamente reconocida ante la Dian, como usuario aduanero, esto nos permite realizar actividades de importación directa con productores de materias primas y eliminar así intermediarios en la cadena de distribución, por lo tanto, nuestros precios de oferta son mucho más económicos, traduciéndose en menor costo para el usuario final.
- Somos una empresa con una amplia trayectoria en contratación estatal contando con contratos ejecutados similares al del objeto de este contrato en donde siempre se nos ha calificado como proveedores excelentes, por lo tanto, eso demuestra la seriedad y cumplimiento con la que presentamos y ejecutamos nuestros contratos.

- Debido a que SUFORMA SAS, ha resultado adjudicatario de procesos de similar objeto, con empresas a nivel Regional, Municipal y Nacional, esto ha hecho que nuestra empresa Cuente con un amplio inventario de diferentes productos de la cadena de suministros entre ellos productos y elementos para archivo, elementos de oficina, papel , papelería en general entre otros, que hacen parte integral en el campo de las necesidades que presenta **ALCALDIA DE TULUA/VALLE DEL CAUCA**.

- Nuestra empresa cuenta con más de 22 años en el mercado entregando productos de excelente calidad y cumpliendo con los estándares exigidos por nuestros clientes contando con más de 1000 clientes entre empresas privadas y estatales las cuales pueden dar fe de nuestro compromiso en nuestras relaciones comerciales y contractuales.

- Debido a la variación del dólar y a la demanda normal de nuestros clientes del orden estatal y privado nuestra empresa compra productos, suministros, insumos y materias prima a gran escala obteniendo precios bajos lo que también nos permite tener un inventario en los diferentes elementos como papel, elementos de oficina, papelería en general entre otros a precios relativamente muy bajos, descuentos económicos que se transmiten directamente a nuestros clientes y en este caso **ALCALDIA DE TULUA - VALLE DEL CAUCA.**

- En cuanto a logística y transporte poseemos carros propios y alianzas comerciales a través de contratos y/o convenios con empresas de transporte de carga (ENVIA, SERVIENTREGA, COORDINADORA, TRANSARMENIA, EXPRESO PALMIRA, INTERRAPIDISIMO) lo cual reduce costos de fletes y nos permite realizar entregas oportunas y a tiempo.

- Cuando se costea un contrato como este se hace de manera global en bolsa y no unitario, lo que nos permite ser competitivos y reducir costos, con el único objetivo de poder hacer un ofrecimiento con un buen precio para el cliente final y que este no afecte financieramente la compañía ni el curso normal del contrato.

- Contamos con un amplio y diverso stock de papel en pliego entre ellos demás de 300 grs con características iguales a las solicitadas, ya que su forma cuenta con una taller de artes gráficas (diseño, impresión, plastificados, troquelado, empaque , plegado, terminado entre otros) infraestructura de producción propia además de ser distribuidor autorizado de los productos de Carvajal educación sas,(Norma) entre otros, manejamos grandes cantidades, lo cual nos permite ofertar a un bajo costo para el posible contrato que resulte del presente proceso.

Además de lo anterior manifestado, la entidad tendrá dentro del proceso en caso de salir adjudicatarios una póliza de cumplimiento que garantiza y garantizará el cumplimiento con las condiciones y términos exigidos por LA **ALCALDIA** DE TULUA VALLE DEL CAUCA.

Nuestra empresa cuenta con instalaciones propias y está ubicada dentro de un área aproximada de 1.800 Mts², con un área construida de aproximadamente 1.500 Mts².

Por lo anterior afirmamos que el precio UNITARIO FINAL ofertado en el procedimiento de subasta inversa es de $1.129 PESOS incluido IVA, el cual corresponde a nuestra propuesta económica. La cual se sometió a un análisis por parte de nuestros funcionarios tanto financieros como administrativos (Gerencia, Contador, Revisor fiscal, Jefe de compras) y no pone en riesgo alguno la ejecución del contrato, tenemos razones objetivas y ya expuestas a ustedes para presentar el precio ofertado el cual ratificamos que asumiremos y renunciamos a cualquier reclamación sobre los valores allí consignados por nuestra empresa en caso de resultar favorecidos con la adjudicación del presente contrato.

El precio ofertado el cual ratificamos que mantendremos vigente durante la ejecución incluye IVA y va ligado e incluido los costos de mano de obra, logística, gastos administrativos y financieros, impuestos, descuentos de ley y utilidad, de esta forma renunciamos a cualquier reclamación sobre los valores allí consignados por nuestra empresa en caso de resultar favorecidos con la adjudicación del presente contrato.

Cabe resaltar a la entidad que el valor propuesto es de nuestro conocimiento y damos fe de que no incumpliremos con las condiciones técnicas y no se devaluara la calidad de los productos a suministrar, ya que las especificaciones de los elementos son claras y estas son de nuestro dominio y rotación, pues contamos con algunas existencias en bodega, para iniciar el suministro inmediatamente de ser el caso, esto gracias a contratos existentes con entidades públicas de nivel nacional, nivel regional y nivel municipal.

SUFORMA SAS., ha ejecutado varios procesos de suministro de papelería, elementos de oficina los cuales incluyen este elemento de gestión documental carpetas, tapas legajadoras con gancho y sin gancho (archivo activo e inactivo) entre nuestros clientes se encuentran : MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE, SUBRED, IDARTES, POLICIA NACIONAL DISAN DE BOGOTA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER -POLICIA NACIONAL DE MANIZALES, MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL

QUINDIO, RAMA JUDICIAL DE ARMENIA, GOBERNACION DE RISARALDA, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO - IDTQ, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, INDER MEDELLIN, TERMINAL DE BOGOTA ENTRE OTROS Y UNA GRAN DEMANDA DE CLIENTES PRIVADOS, los cuales se asemejan en más de un 90% en los Elementos requeridos por LA **ALCALDIA** DE TULUA obteniendo una satisfacción positiva en la ejecución contractual.

La definición de "Propuesta artificialmente baja", para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, es aquella oferta económica que se encuentre por debajo del promedio de precio de mercado, pero que ha superado el punto de no perdida, en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio.

La expresión "que no ponga en riesgo el proceso de selección" debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la constitución política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no perdida, así estos estén catalogados como artificialmente bajos.

Por otro lado, me permito recabar que los precios ofertados fueron objeto de juicioso análisis realizado por nuestros asesores financieros (Gerente, contador, jefe de compras y revisor fiscal), del cual se dedujo que estos garantizan no solo la utilidad que le corresponde a nuestra empresa, sino que contribuye al cumplimiento de los fines y la función social plasmados en el artículo 30 de la ley 80 de 1993.

Es importante aclarar que SUFORMA SAS. es una empresa que debe mantener altos niveles de inventario para cumplir con los contratos de orden privado y público en cuanto al abastecimiento y mantenimiento, las cuales son de características técnicas específicas, pero que a su vez son de común utilización y rotación en el mercado Nacional.

En conclusión, la base fundamental de la empresa ha sido la fabricación, producción, distribución y comercialización de diversos elementos ya mencionados, para las diferentes entidades del estado, nuestra experiencia lo demuestra ampliamente, manejando una economía de escala en relación a los elementos que fabricamos, importamos, distribuimos y comercializamos, lo que nos ha permitido organizarnos de tal manera que manejamos una proyección estimada de nuestras ventas en este tipo de contratación; así mismo, operamos con menores costos en las compras a gran proporción, proyectadas a largo plazo.

Estos beneficios económicos nos permiten hacer ofertas con precios razonables sin que se sacrifique la calidad del producto; los precios ofertados para el presente proceso en ningún momento ponen en riesgo la operación y las finanzas de la compañía, prueba de ello es la permanencia de la empresa a través del tiempo y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tributarias y laborales Cabe resaltar a la entidad:

Con relación al precio artificialmente bajo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho que "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (...)" Por su parte la Doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio:

La cuestión atinente a las ofertas artificialmente bajo, es un asunto expresamente regulado por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual, a ninguna entidad contratante le es posible establecer los límites a partir de los cuales presuma que los precios contenidos en una propuesta son artificialmente bajos. Sin duda la disposición reglamentaria del estatuto de contratación Estatal, no hace más que acoger la tesis pacífica y coincidentemente sentada por la jurisprudencia y doctrina nacionales, en el sentido que no le es dable a la entidad adoptar de manera general una presunción.

Es por ello, que me permito aclarar, que el Estatuto General de la Contratación Estatal no establece límites para la presentación de la oferta económica, inclusive prohíbe presumir la presentación de precios artificialmente bajos, motivo por el cual, las entidades del estado deben requerir al proponente que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, lo cual, acertadamente ofreció el comité evaluador, motivo por el cual, es necesario resaltar que de conformidad con el concepto 80112-EE80321 de octubre 20 del 2.011, emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, es permitido a los proponentes dentro de los procesos de selección presentar ofertas económicas por valores inferiores a las que sirvieron de base para las cotizaciones iniciales que ayudaron a fijar el estudio del sector y de mercado, más aún, teniendo en cuenta que los procesos de selección, buscan escoger la mejor oferta con un menor precio, teniendo como uno de sus elementos el factor económico en atención a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

1. Es factible que la entidad pueda solicitar cotizaciones a varias empresas del comercio sobre la necesidad que pretende satisfacer, pero también es factible que las mismas empresas que suministraron las cotizaciones u otras muestren el interés de participar, y al momento de presentar la oferta final, presenten precios inferiores a los que inicialmente ofrecieron para las cotizaciones, quedando por fuera del rango del estudio de mercado, a pesar que presentan las mismas especificaciones técnicas solicitadas por la entidad.

2. Además de ello, el estatuto de la contratación dentro de las diferentes modalidades de selección, como la Licitación Pública, la Selección Abreviada, La Subasta inversa ya sea presencial o electrónica y la Mínima Cuantía; siempre ha buscado determinar la adjudicación del contrato a quien ofrezca el menor precio, cuando quien vence es el que oferta el menor precio al presupuesto oficial establecido, o de acuerdo a los ítems constituidos y es a este a quien se le adjudica el proceso, pues particularmente es quien

obtiene el mayor puntaje; y se requiere que también cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.- ley del proceso.

En virtud, de todo los señalado queremos compartirles también lo determinado por el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Subsección B Consejero Ponente: Magistrado Danilo rojas Betancourth, sentencia del (29) de Agosto del 2.012; Radicación No. 25000232600019970380801 01, expediente: (21077), de la siguiente manera:

11.1. la sala considera que una propuesta puede comprender válidamente utilidades de un 0%, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3 respecto de la finalidad de la contratación estatal y el papel de los particulares frente a ella, establecida en el inciso 2. "los articulares tendrán en cuentan al celebrar contratos con las entidades estatales, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza al estado colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como 11.2. Se aprecia que la obtención de utilidad por parte del contratista es un derecho renunciable en los términos del artículo 15 del Código Civil, en tanto que atañe inclusivamente el ámbito de sus intereses individuales y su renuncia no está prohibida. No es posible aceptar que el reconocimiento del derecho a una utilidad sea considerado como una norma de derecho imperativo donde estén interesados el orden y las buenas costumbres en los términos del artículo 16 del Código de Civil. Puesto que hace parte de la iniciativa particular y de la órbita propia de su autonomía determinar cuáles son los beneficios que el contratista debe obtener por la explotación de una actividad económica o decidir simplemente que no obtendrá utilidad monetaria alguna. La doctrina igualmente, ha ratificado sus postulados tal y como cita ERNESTO MATALLANA CAMACHO, en su libro "MANUAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" en los siguientes términos.

"Lo anterior significa que la apreciación que hagan las entidades estatales para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja debe incluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista al momento de presentar la oferta, por cuanto el Estado ya no está obligado a garantizar dicha utilidad; es decir, el Estado hoy es autoridad para recepcionar ofertas sin márgenes de utilidad".

Ratificamos que mantendremos vigentes los precios durante la duración del posible contrato que resulte de la presente invitación y las adiciones si para este son necesarias. Por lo anterior expuesto nuestra propuesta es competitiva, sin que esto se llegase a tomar como artificialmente baja, o competencia desleal, ya que contamos con razones financieras y objetivas puestas a su conocimiento.

Garantizando que no incumplimos con los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.

CONCLUSION FINAL

Nuestra oferta económica, fue estructurada basada en todos los requerimientos del Pliego de Condiciones y sus documentos complementarios, así mismo cumpliendo todas las especificaciones técnicas definidas por la entidad.

Nuestra oferta no puede confundirse con una de precios artificialmente bajos, es en efecto una oferta competitiva, esto basados en nuestra estructura de costos que se compone de economías de escala y económicas de alcance que nos permiten generar un bien a menor costo que el resto de proveedores en el mercado.

Es Importante resaltar que el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, establece dos únicos escenarios para que el valor de una oferta, pueda considerarse como "artificialmente baja", y es cuando ponga en riesgo el proceso o ponga en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, claramente nuestra propuesta, NO se encuentra enmarcada en ninguno de estos escenarios previstos en la ley, ya que los argumentos anteriormente mencionados justifican plenamente las razones por las cuales presentamos los valores que la componen y permiten la sostenibilidad del contrato durante su vigencia.

Es preciso indicar que estamos en ejecución de varios contratos a nivel nacional con clientes del orden privado y clientes estatales a los cuales se les está realizando suministro de implementos de iguales características ya que son elementos que cumplen con unas NTC que exige el archivo general, permitiéndonos contar con una parte de este inventario en nuestras bodegas ante la adquisición a gran escala que realiza el departamento de compras de nuestra empresa.

De acuerdo a todo lo anterior nos permitimos manifestar:

- La oferta económica no lesiona la ecuación contractual y no afecta nuestro patrimonio.

- La oferta económica no pone en riesgo la ejecución del contrato, ni las obligaciones resultantes del mismo.

- No se solicitará reajuste de precios para el contrato resultante de la adjudicación.

- Que la oferta económica presentada responde a circunstancias objetivas.

- Que la oferta económica presentada no ha superado el punto de no pérdida.

- Que no desmejoraremos la calidad de los servicios objeto del contrato.

- Que responderemos por todo daño que se pueda presentar en virtud de una Indebida cuantificación de nuestra oferta económica.

Nota: **nuestra oferta fue estructurada teniendo presente toda la información suministrada por la entidad e inclusive teniendo presente las proyecciones de consumo realizada para determinar el presupuesto oficial por parte de la entidad,**

lo cual nos permite de la misma manera realizar, estructurar y ofrecer un valor objetivo y real sin colocar en riesgo el bienestar del proceso. Nuestros ofrecimientos no generarán pérdida económica y en caso de ser adjudicatario con la aceptación de la oferta, los precios ofertados no serán causal para reclamar desequilibrio económico durante la ejecución del contrato.

3. **Confirmación de incremento de cantidades:**
En la presente y como anteriormente lo manifestamos confirmamos con un SI la viabilidad técnica y económica para ajustar y/o adicionar 7.000 carpetas para un total final de 21.000 carpetas a suministrar, manteniendo las condiciones y el valor unitario ofertado.

Adicional a lo anterior la entidad en el pliego de condiciones en los numerales

1.8.1. FORMA DE PAGO: El contrato resultante se ejecutará mediante monto agotable, es decir que el municipio de Tuluá, una vez agotado el proceso de selección, podrá ajustar las cantidades y así realizar un uso eficiente del recurso destinado.

4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA

NOTA 3: El proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto asignado al proceso y se ejecutará hasta agotar los recursos disponibles o hasta el día 10 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra Teniendo en cuenta que el valor por cada uno de los ítems es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. así mismo el presente proceso se efectúa sin formula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

4.4. ADJUDICACION

La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un periodo para la presentación de lances. La entidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la entidad indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos. El proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto asignado al proceso y se ejecutará hasta agotar los recursos disponibles o hasta el día 10 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra.

Los pantallazos aquí anexos son del pliego de condiciones definitivo (ley para las partes), en el cual es claro que la entidad podrá agotar el total del presupuesto asignado para el presente proceso teniendo en cuenta que estableció una adjudicación por el total del presupuesto, lo cual no limita la compra de una mayor cantidad, es decir su límite será el no exceder el total del presupuesto asignado.

Atentamente,

RAZON SOCIAL: **SUFORMA SAS**
NIT: **816.006.411-1**
REPRESENTANTE LEGAL: **CARLOS ALFONSO OSPINA MEDINA**
C.C.**7.553.345 DE ARMENIA**
Dir.: **Av. Del rio calle 23 esquina – Pereira**
Tel: **3108400700**
Email: suforma@hotmail.com
Pereira – Risaralda

DESAGREGACION DE PRECIO

Pereira, 30 de julio de 2026.

Señores
ALCALDIA DE TULUA
Desarrollo institucional
Tuluá – Valle del Cauca.

Ref.: **PROCESO DE SUBASTA INVERSA 240.20.3.036-2026**

Dbjeto: **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PARA LA COMPRA DE ELEMENTOS DE GESTION DOCUMENTAL (CARPETAS DESACIDIFICADAS) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA.**

								DESAGREGACION DEL PRECIO UNITARIO SIN IVA en: COSTO DEL BIEN, GASTOS GENERALES, IMPREVISTOS Y UTILIDAD				
ITEM	ARTICULO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	Valor total (unitario + IVA)	valor und sin iva (a)= (b+c+d+e)	costo del bien (insumos, equipos, personal, impuestos) (b)	gastos generales (C)	imprevistos (d)	Utilidad (E)
1	Carpeta desacificada	CARPETA LEGAJADORA DESACIFICADA O LIBRE DE ÁCIDO, INCLUYE GANCHO LEGAJADOR ELABORADO CON MATERIALES PLASTICOS, TAPAS SEPARADAS, PARA ARCHIVOS DE INFORMES CON ALTO VOLUMEN DE INFORMACION, DE 300 GR, PH NEUTRO, COLOR AMARILLO O BLANCO, NO PLASTIFICADA, NO SE ACEPTA MATERIAL ESMALTADO, EL MATERIAL DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS CON LA NTC 5397:2005; TAMAÑO OFICIO	CARPETA	1	948,74	180,26	1.129	948,74	811,97	47,00	19,00	70,77
TOTAL INCLUIDO IVA							1.129					

REPRESENTANTE LEGAL: **CARLOS ALFONSO OSPINA MEDINA**
C.C.**7.553.345 DE ARMENIA**
Dir.: **Av. Del rio calle 23 esquina – Pereira**
Email: suforma@hotmail.com
Pereira – Risaralda